



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Motoristas de Cartago “COOMOCART LTDA” en cumplimiento de las facultades que le otorga la Ley 79 / 98, la 454 y los estatutos de la Cooperativa

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración definir los procedimientos y requisitos para la utilización de los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD.

Que para garantizar eficiencia y operatividad en el manejo de los recursos es necesario la creación de un comité de solidaridad y la reglamentación de sus funciones.

RESUELVE

CAPITULO I: CREACIÓN, CONFORMACIÓN RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 1: CREACIÓN

Crear el comité de solidaridad como un organismo auxiliar del Consejo de Administración; que estará integrado por tres (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración, la Gerencia o su representación. Los integrantes designaran entre sus miembros los cargos de Coordinador y Secretario pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario.

ARTÍCULO 2: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del Comité de Solidaridad básicamente recae sobre sus integrantes y del Consejo de Administración, quienes por estatutos son los encargados de definir las políticas administrativas.

ARTÍCULO 3: ATRIBUCIONES

Para aprobar o rechazar solicitudes de acuerdo al evento presentado y reglamentado.

ARTÍCULO 4: REUNIONES

El Comité de Solidaridad deberá celebrar ordinariamente por lo menos una reunión al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador del comité. El gerente de la empresa podrá convocar en caso de ser necesario.

Las reuniones serán precedidas por el Coordinador, en su ausencia la presidirá el secretario y el otro miembro hará las veces de secretario.

ARTÍCULO 5: QUÓRUM Y DECISIONES

Para sesionar y tomar decisiones o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos 2 de sus integrantes.

Las decisiones o acuerdos se adoptaran por consenso de sus integrantes y en caso de no ser posible se efectuara por votación.

Tres (3) faltas consecutivas injustificadas a las reuniones del comité será causal de retiro, una vez los integrantes hayan informado al Consejo de Administración quien será el que designe su reemplazo.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

ARTÍCULO 6: CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES:

De toda reunión que realice el Comité en forma ordinaria o extraordinaria, debe quedar constancia escrita en ACTA, la cual permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, las actas deben ser firmadas por el Coordinador y secretaria; lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

CAPITULO II: FUNCIONES DEL COMITÉ

Darse su propio reglamento.

Elaborar cada año un plan o programa de utilización de los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD indicando el presupuesto y eventos que cubrirá, presentarlo al Consejo de Administración, para su respectiva aprobación.

Presentar informe al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas y ejecución del presupuesto.

Revisar las solicitudes dando prioridad a aquellas que lo ameriten.

Aprobar o rechazar las solicitudes recibidas.

Enviar comunicación al responsable de la solicitud informando sobre la aprobación o negación de la solicitud, la comunicación será firmada por el coordinador o secretaria de comité.

Otorgar los auxilios correspondientes de conformidad con lo expuesto en el reglamento.

Verificar la veracidad de la necesidad expuesta.

Promover la solidaridad y la integración entre los asociados, conductores y sus familias.

Presentar al Consejo de Administración solicitudes de actualización y/o modificaciones al presente reglamento cuando se estime necesario.

Todas aquellas relacionadas con el comité y que son propias del mismo siempre y cuando estén contempladas en los estatutos y reglamentos vigentes.

Realizar actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las personas que integran el entorno de la cooperativa.

CAPITULO III: FUENTES DE RECURSOS

ARTICULO 1: El Fondo de Solidaridad se debe conformar con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 10% de los excedentes del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 2: Con los aportes o contribuciones que hagan los asociados o particulares de manera voluntaria.

ARTICULO 3: Con el fruto de las actividades que se programen para recolectar fondos para dicho comité.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

ARTICULO 4: Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO IV: USO DE LOS RECURSOS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS:

EL Fondo de Solidaridad tendrá dos (2) finalidades básicas para utilizar los fondos:

La primera la ayuda económica o en especie a sus asociados, conductores, trabajadores y familiares de algunos de los anteriores que sean dependientes de estos; en circunstancias especiales en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda solidaria.

La segunda finalidad consiste en que los recursos del Fondo pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, a través de políticas aprobadas por la Asamblea General y de manera excepcional.

Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

Podrán ser beneficiarios de los auxilios que para dicho fondo estén determinados las siguientes personas:

A: ASOCIADOS de la Cooperativa que cumplan con los siguientes requisitos:

Se encuentren a Paz y Salvo con la Empresa por todos los conceptos (Aportes, Gastos Administración; Seguros; Suministros, etc.).

Que utilice los servicios que presta la Cooperativa demostrando con ello sentido de pertenencia con la misma.

Llenar la solicitud y presentarla por escrito por intermedio de la Gerencia al Comité de Solidaridad, en un plazo no mayor de 48 Horas ocurrido el evento.

Acreditar la tenencia del vehículo con un tiempo no menor de 90 días.

B: CONDUCTORES:

Tener todos los documentos en Regla que lo acrediten como conductor.

Estar conduciendo vehículos afiliados a la empresa en el momento de presentarse el evento y haberlo hecho por un periodo de tiempo ininterrumpido de Cuatro (4) meses.

C: TRABAJADORES:

Laborar como Funcionario de la Cooperativa mediante contrato bajo todos los parámetros legales.

Llevar laborando dentro de la misma por un periodo mínimo de cuatro (4) meses.

CAPITULO V: CAUSALES PARA LA SOLICITUD DEL AUXILIO FONDO DE SOLIDARIDAD:

Lucro cesante por accidente de Tránsito

Calamidad doméstica

Desastres Naturales o Incendio

- LUCRO CESANTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO:

Ser Cabeza de Hogar o demostrar que bajo su responsabilidad se encuentra el mantenimiento de la familia.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

Que sus ingresos solo son por el desempeño del Oficio del Transporte.

AUXILIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

Las personas que tengan derecho al fondo de Solidaridad recibirán un auxilio equivalente a 2 Carreras mínimas a partir del quinto (5) DIA hasta un máximo de treinta (30) de estar trabajando en la reparación del vehículo

PARÁGRAFO: a este auxilio no tendrán derecho todas aquellas personas que hallan recibido indemnización o pago por dicho accidente por parte de un tercero

- CALAMIDAD DOMESTICA:

Entendiéndose como calamidad domestica toda aquella situación que altere o afecte mi rol familiar.

Solo se otorgara para el núcleo Familiar, entiéndase como núcleo Familiar el siguiente:

Soltero: El Padre y la Madre

Casado: Esposa o cónyuge e Hijos que dependan económicamente del beneficiario.

1- POR ENFERMEDAD:

Se destinara para los medicamentos o Intervenciones quirúrgicas que no suministre o no estén cubiertos bajo el POS de la EPS a que estén Afiliados.

AUXILIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Las personas con derecho a este fondo tendrán un Auxilio por parte de la Cooperativa equivalente a un 50% de dicho valor sin exceder de un tope Máximo de medio SMMLV; Presentando la formula y la factura por dicho concepto.

PARÁGRAFO.

No se otorgara dicho auxilio cuando las causas sean intervenciones o cirugías de tipo estético o similar

2- POR MUERTE:

La Cooperativa otorgara auxilio si así lo quisieren los dolientes, la bóveda dentro del Mausoleo de la Empresa, y el respectivo Ramo.

PARÁGRAFO.

El comité de solidaridad será autónomo en evaluar dichos eventos para otorgar los auxilios que estime convenientes.

3- POR MATERNIDAD:

Tendrán derecho a este reconocimiento las Asociadas o las Esposas de los Asociados o Conductores y/o empleados después del nacimiento del bebe, el cual deberá estar representado en artículos para el recién nacido cuyo valor no deba exceder al equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios vigentes.

- INCENDIO O DESASTRES NATURALES:

Cuando por incendio o por causa de algún desastre natural las personas que tengan derecho al auxilio del fondo de solidaridad se vean afectadas en sus bienes, el comité al evaluar la situación y según las necesidades podrá otorgar auxilios hasta las siguientes cuantías:

Si el daño fue ocasionado a la residencia del beneficiario y esta era de su propiedad el auxilio podrá ser hasta por un salario mínimo legal vigente mensual



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

Si el daño fue causado a la residencia del beneficiario pero esta no era de su propiedad el auxilio podrá ser hasta un monto máximo de ½ SMMLV.

En los otros casos, será potestativo del comité de solidaridad evaluar y otorgar los auxilios de acuerdo a las circunstancias y las necesidades que se requieran.

La Junta de Vigilancia o a quien ésta delegue será la encargada de verificar la validez de la solicitud y habilidad del asociado.

PARÁGRAFO: El asociado, conductor, trabajador y / o familiar que incurra en falsedad en los documentos que soportan la solicitud, será sancionado de acuerdo al reglamento y los estatutos y en el **caso de los trabajadores de acuerdo al reglamento interno de trabajo.**

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La Junta de vigilancia confrontará mediante visita domiciliaria cuando lo estime necesario las certificaciones para las reclamaciones de los auxilios y la veracidad de estas.

ARTICULO 2: Los gastos generados por el comité de solidaridad serán asumidos por el presupuesto del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 3: A dichos auxilios solo tendrán derecho por una sola ocasión por cada vigencia, o sea que cada beneficiario podrá acceder a el una vez al año, y se otorgaran hasta agotar los fondos que en el existan.

ARTICULO 4: Los casos excepcionales quedaran bajo potestad y estudio del comité para su evaluación y tomar las decisiones a que hallan lugar.

PARÁGRAFO: Es muy importante que los asociados conozcan las pautas para que cuando se presente un caso contemplado en reglamento, puedan recurrir a hacer la solicitud.

El presente reglamento se divulgara entre los asociados después de ser aprobado por el Consejo de Administración y entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Las modificaciones estuvieron bajo la responsabilidad de los integrantes del actual comité de solidaridad.

Este Reglamento fue aprobado unánimemente por los miembros del Consejo de administración en reunión extraordinaria del 16 de Febrero de 2007 y según acta No 040.

OVIDIO ANTONIO RAMOS RAMIREZ
Presidente Consejo Administración.

YESENIA CARVAJAL VILLA
Secretaria.